



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE BRICEÑO BOYACÁ
j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, la presente demanda radicada por correo electrónico el día 30 de marzo de 2023, por lo tanto Sírvase Proveer. 10 de abril de 2023.

VÍCTOR MARTÍNEZ
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ**

Briceño, diez (10) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Interlocutorio N° 064

Proceso: Ejecutivo- singular mínima cuantía
Radicado: 2023-00019
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Ejecutado: Pedro Vicente Pereira Castillo
Decisión: Libra orden de apremio y decreta medida cautelar

La entidad ejecutante, a través de apoderada judicial incoa orden de apremio contra Pedro Vicente Pereira Castillo, por unas sumas de dinero contentiva en un título valor- pagaré, y como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y la obligación contenida en el título valor aportado en el libelo introductorio, consistente en el pagaré No. 015556100006807, es claro, expreso y exigible, se libraré la orden de apremio solicitada, junto con sus intereses corrientes y moratorios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Briceño – Boyacá.

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de apremio por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia, y en contra de Pedro Vicente Pereira Castillo, por las siguientes sumas de dinero:

- **Tres Millones Trescientos Setenta y Cuatro Mil Seiscientos Dieciocho Pesos (\$3.374.618)** como capital vencido desde el día 17 de Marzo del 2023, de la obligación contenida en el pagare No. 015556100006807, aportado como título valor base de recaudo.
- **Seiscientos Quince Mil Doscientos Cinco Pesos m/cte (\$615.205)**, por concepto de interés remuneratorio sobre el capital insoluto contenido en el titulo valor pagare N° 015556100006807, causados desde el día 19 de junio del 2021 hasta el día 18 de diciembre del 2021 liquidados a una tasa de interés del D.T.F.+ 7 puntos efectivo anual.
- **Un Millón Cuatrocientos Cuarenta Y Seis Mil Seiscientos Cuarenta y Nueve Pesos (\$1.446.649)**, por concepto de intereses moratorios, sobre el capital insoluto contenido en el titulo valor pagare N° 015556100006807, causados y por causar desde el día 19 de Diciembre del 2021 hasta la presentación de la demanda, y que se generaran hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Ordenar a la parte ejecutada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia cancele las sumas de dinero y sus intereses, indicados en el ordinal anterior, según lo normado por el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Désele a la demanda el trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a la parte ejecutada, teniendo en cuenta lo normado por los artículos 289 a 292 y 301 del Estatuto Adjetivo del Proceso, concordante además con lo establecido en las reglas 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado al ejecutado advirtiéndole que dispone del término de diez (10) días para contestar y presentar excepciones, de conformidad a lo prescrito por el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Sobre costas oportunamente se decidirá.

SEXTO: Tener como canal digital los siguientes correos electrónicos: De la abogada: lopaz2008@hotmail.com, del ejecutante servicio.cliente@bancoagrario.gov.co.

SEPTIMO: SE EXHORTA a la parte actora que cumpla con el deber previsto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en armonía con la regla 3 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de remitir a los interesados copia de los escritos que radique en este asunto.

OCTAVO: Reconocer al abogado Omar José Ortega Flores, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder adjunto.

NOVENO: FORMAR el expediente digital y en físico.

NOTIFÍQUESE, de conformidad a la regla 9 de la Ley 2213 de 2022.

**GABRIEL IGNACIO SALAMANCA ACOSTA
JUEZ**

Firmado Por:

Gabriel Ignacio Salamanca Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Briceño - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1857cea90b1b4cd4601f404ea87b06df2690dc39eb3bac640d3f876c083d3539**

Documento generado en 10/04/2023 09:03:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**